

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 170

Morales, Cauca, dos (02) de mayo de 2022

CONSIDERACIONES

El veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00072-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUCIO TUNUBALA QUINTANA solicitó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-77187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, cuya inscripción se efectuó el día 02 de diciembre de 2021.

De la revisión del Certificado de Tradición aportado con la inscripción del embargo, el Despacho advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos cometió un error al inscribir el mismo, ya que en la anotación No. 04 se efectuó una venta por parte de la señora ANGELIA YALANDA TOMBE al señor TUNUBALA QUINTANA, abriéndose de esta transacción el folio No. 120-144826, es decir, que el demandado es el propietario del bien inmueble distinguido con el folio No. 120-144826, yerro que fue comunicado verbalmente a la apoderada judicial de la parte demandante.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial adjunto con el certificado de Tradición M.I. No. 120-144826 en el que manifiesta que el señor LUCIO TUNUBALA QUINTANA ya no es propietario de dicho inmueble teniendo en cuenta que transfirió el dominio del mismo por compraventa realizada a la señora OFELIA VALERO CORTES.

En consecuencia de lo antes indicado el Juzgado ordenará cancelar la medida cautelar impartida por Auto s/n del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) consistente en el EMBARGO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-77187 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Popayán, teniendo en cuenta que el mismo no pertenece al demandado, y se oficiará por Secretaria a la entidad competente para que de trámite a la orden impartida.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

SE ORDENA CANCELAR EL EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con M. I. No. 120-77187 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE POPAYAN por las razones dadas en la parte considerativa del presente Auto. OFICIESE por Secretaria a la entidad competente para que de trámite a la ordenado

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES

CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. ____39_ Hoy, _03 de mayo de
2022_____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria